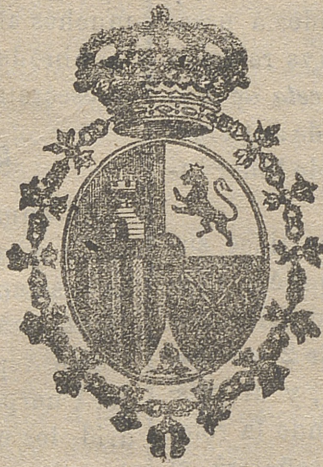


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1907).

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao:

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesion que aquella Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitucion en tales organismos del Párrafo y del Médico titular por los funcionarios á quienes legítimamente corresponde sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesion:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativa-

mente determine el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesion que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de sustituirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitucion y renovacion de las Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 8.º de su art. 11 que un Vocal de la Junta, por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opi-

nion del Instituto, favorecer la creacion de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposicion de caracter general, y al mismo tiempo circunstancial, que permitiese, por excepcion, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitucion ó renovacion de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidan con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicacion de esta orden en la *Gaceta* puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comunique al Ministerio de la Gobernacion y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, según lo preceptuado en la regla vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la insercion de esta Real orden en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion la provision de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, deberán ocupar por orden riguroso de calificacion las vacantes que existan de Escribientes al terminar los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este

Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, por oposicion, de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificacion, las vacantes que existan de Escribientes con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á las ejercicios se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta, y acreditar, por examen, conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, organizacion judicial de Madrid y Reglamento de servicios de la Policía gubernativa de esta Corte.

Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre el Reglamento de servicio de la Policía y organizacion judicial de Madrid, y otro de escritura al dictado y resolucion de un problema sobre las cuatro primeras reglas de Aritmética.

Reconocida la preferencia, en igualdad de calificacion, á los que posean conocimientos de Taquigrafía, Mecanografía ó idiomas, deberán los Aspirantes que los aleguen practicar un tercer ejercicio de cada uno de aquéllos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, en el Gobierno civil de Madrid.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolucion que recayera; si ha servido en el Ejército; si posee algún idioma extranjero, títulos profesionales ó estudios de Facultad ó segunda enseñanza; si es taquígrafo ó mecanógrafo, y si es licenciado de la Guardia civil ó sargento del Ejército. Se acompañarán á la instancia la certificacion de nacimiento y los demás documentos que el solicitante considere oportunos para acreditar cuanto consigne.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estiman necesarios, se elevarán á esta Subsecretaría al día siguiente de presentadas, y serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 del corriente, la cual re-

solverá, sin apelacion, los Aspirantes que son admitidos á practicar los ejercicios, cuya relacion se publicará en la *Gaceta de Madrid* con quince días de anticipacion al en que hayan de tener lugar aquéllos.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y el mismo anuncio consignando la relacion de los admitidos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á sufrir reconocimiento y á practicar los ejercicios. Cuatro días antes de comenzar éstos se practicará por el Tribunal, si estuviese nombrado, ó por los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los Aspirantes, entendiéndose que los que dejaren pasar su turno renuncian á la oposicion, salvo que presenten certificacion de enfermedad, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobacion de la excusa.

La calificacion se hará diariamente, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose seis para la aprobacion.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

Con arreglo á lo establecido por el Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante examen, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto, deberán ocupar, por orden riguroso de calificacion, las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaria.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante examen, de cuarenta plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificacion, las vacantes que existan de Ordenanzas con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitucion física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército, sin notas en sus hojas de servicios, y no exceder de cincuenta y dos años.

El examen consistirá en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo que no excederá de cien palabras, y poner á continuacion la entrada y salida de dos calles de Madrid, cuyos nombres se dictarán asimismo. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernacion. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolucion que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se juzguen necesarios, serán examinados, y el Ministerio resolverá en su vista, sin apelacion, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relacion se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio consignando la relacion de aquéllos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan re-

nuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y propuesta en relacion se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

(*Gaceta del 27 de Septiembre de 1907.*)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.276.

#### Langayo.

*Acta.*—En el pueblo de Langayo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez de su mañana, y previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salon de la planta baja del Ayuntamiento, Don Juan Peña Vaquero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral; Don Santos Arenas Arranz, ex-Juez municipal más antiguo de esta localidad y yo el infrascrito Secretario.

Dada lectura del art. 11 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de la Real orden de 16 de Septiembre actual, y resultando que en esta localidad no existe Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionario alguno jubilado de la Administracion civil del Estado, ó de la provincia; corresponde por tanto desempeñar el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral al ex Juez municipal más antiguo, que lo es D. Santos Arenas Arranz, con lo que se dió por terminado el acto, mandando el Sr. Presidente extender la presente acta, y que se remita un original de la misma al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

El Sr. Presidente, J. Peña.—Santos Arenas.—Juan Gonzalez.

Y á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la vigente ley Electoral, se publica el presente en Langayo á veinticinco de Sep-

miembre de mil novecientos siete. —El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, J. Peña.

**Langayo.**

Don Félix Peña Vaquero, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo del que es Alcalde Presidente D. Julian Peña Calvo.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal de este Ayuntamiento que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en la elección popular excluyendo al Alcalde y Tenientes, es D. Esteban Rodríguez Vaquero.

Y para que conste y á petición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporación en Langayo á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete. —V.º B.º El Alcalde, Julian Peña Calvo. —El Secretario, Félix Peña Vaquero. —Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Langayo.

Y á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el artículo 12 de la vigente ley Electoral, se publica el presente en Langayo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete. —El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Julian Peña.

**Núm. 2.274.**

**Medina de Rioseco.**

Julio Senra Reoyo, Secretario de la Junta del Censo electoral de esta Ciudad.

Certifico. Que en el expediente para dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley Electoral, obrante á mi cargo, aparece la siguiente acta. —En la ciudad de Medina de Rioseco siendo las diez del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. El Bor. Galo Sanchez se constituyó en la sala Capitular de este Ayuntamiento con el fin de practicar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de constituir la Junta del Censo electoral perteneciente á este distrito municipal y al efecto depositáronse en la urna las papeletas que expresan los nombres y apellidos de cuantos electores tienen opción á votar para compromisarios, resultando del sorteo hecho con la precisa atención D. Hilario Giron Murias y D. Luis Hoyos Ebro ser los vocales en concepto de mayores contribuyentes por Territorial y suplentes de los mismos D. Ventura Herrero García y D. Angel Rodri-

guez de la Riva. —Seguidamente y en igual forma se procedió á la suerte de los vocales, mayores contribuyentes por subsidio, correspondiendo á los señores Don Bartolomé Cantero Sancho y Don Eulogio Fernandez Zancada y como suplentes D. Benito Valencia Castañeda y D. Estanislao Crespo Cantero. —Con lo cual se dió por terminado el acto levantando la presente acta á los efectos de la ley vigente Electoral y la firman con dicho Sr. Presidente de la Junta los concurrentes que dijeron saber y de todo ello yo como Secretario certifico. —Galo Sanchez, Presidente de la Junta del Censo. —Evaristo Aragon. —H. Giron. —Luis Hoyos Ebro. —Evaristo Diez. —Juan de la Granja. —Sebastian Fernandez. —Tomás Alonso Serrano. —Gregorio Chico. —Ventura Carbajo. —José M. Pizarro. —Julio Senra, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de Valladolid en virtud á lo prevenido en la ley Electoral expido la presente visada en Medina de Rioseco á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete. —J. Senra, Secretario. —V.º B.º el Presidente de la Junta del Censo, Galo Sánchez.

**Núm. 2.196.**

**Bercero.**

Don Eugenio Gallego García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bercero.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y ocho del actual se encuentra el siguiente

*Particular.* —En tal estado, visto el déficit de diez mil ciento treinta y cuatro pesetas, ochenta un y céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas diez mil ciento treinta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad

y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalada á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta kilogramos

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y ocho del actual para cubrir el déficit de diez mil ciento treinta y cuatro pesetas ochenta un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	675.340	0'01	0'01	6753'40
Leña de id., excepto la destinada á la industria.	Id.	338.141	0'01	0'01	3381'41
Total.					10134'81

Bercero á 19 de Septiembre de 1907. —El Alcalde Presidente, Baldomero Rodríguez. —El Secretario, Eugenio Gallego.

**NUM. 2.278.**

**Valdenebro.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitación y á venta libre por el próximo año de 1908 los derechos que devengan las especies de Consumos bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana en la Casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto, y si no diese resultado se celebrará

de paja y trescientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las diez mil ciento treinta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. —Baldomero Rodríguez. —Leon de Fuentes. —Victorino Gonzalez. —Francisco Gamboa. —Cayo Gonzalez. —Prudencio Valle. —Esteban García. —Victorio Martín. —Estanislao García. —Telesforo Pelaez. —Segundo Gonzalez. —Romualdo Abril y Eugenio Gallego, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Bercero á veinte de Septiembre de mil novecientos siete. —Eugenio Gallego. —V.º B.º, El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

la segunda y última el día 18 del propio mes en igual local y horas designados, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Valdenebro 28 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, Simón Vaquero.

**NUM. 2.279.**

**Villagarcía de Campos.**

En virtud de lo dispuesto por la Instrucción de Consumos, este Ayuntamiento con los vocales asociados, han acordado arrendar los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto en

el año próximo de 1908, á venta libre, bajo la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y dos pesetas que importa el cupo del del Tesoro y demás recargos. A este fin, habrá de celebrarse la primera subasta el día diez de Octubre próximo de once á trece en el Salon de actos de este Ayuntamiento, si no tuviese efecto por cualquiera causa legal, se celebrará otra á los diez días, en igual local, y á las mismas horas, y entonces se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado para la primera. Las dos se celebrarán por pujas á la llana y para tomar parte en ellas se depositará el cinco por ciento, y el que resulte favorecido con el remate, prestará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento. Para detalles mas amplios, puede consultarse el pliego de condiciones que se halla expuesto en Secretaría.

Villagarcía de Campos 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde accidental, Narciso Gonzalez.—Jesús V. Calvo, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.263.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á ejecucion la sentencia dictada en juicio de mayor cuantía, seguido á nombre de la Sociedad anónima «Banco Castellano», contra Don Ambrosio Miguel, se venden en pública subasta los bienes que siguen:

	Pesetas
1.º 550 rayos de madera encina para carruajes, tasados en. . . . .	302'50
2.º 1.400 pinas de encina, también para carruajes, tasadas en. . . . .	1470
3.º Vagon y medio de carbon de piña, parte en catorce sacos, peso 12.000 kilos, tasados en. . . . .	1080
Los sacos en. . . . .	3'50
4.º Setenta y cinco arrobas de cisco vegetal en. . . . .	30
5.º 300 kilos de cisco mineral, en. . . . .	12
6.º 2.500 kilos de carbon mineral, galleta, en. . . . .	112'50
7.º 120 rayos de encina, para carruajes, en. . . . .	66
8.º 18 toneladas de carbon mineral, galleta, en. . . . .	810
9.º 17 toneladas de	

	Pesetas
carbon de cok, fuerte y flojo, en. . . . .	765
10. 1.500 kilos de cisco de carbon galleta, en. . . . .	60
11. 100 arrobas de carbon de encina, en. . . . .	100
12. 26 sacos de carbon de roble, con cuatro arrobas próximamente cada uno, con saco, en. . . . .	110'50
13. 116 sacos de carbon de encina con cinco arrobas próximamente cada uno con saco, en. . . . .	609
14. 35 sacos de carbon de encina canutillo, descortezado, de cuatro arrobas cada uno con saco en. . . . .	155'75
15. Fanega y media de cebada en. . . . .	10'50
16. 24 sacos vacíos, viejos y rotos, en. . . . .	0'75
17. 200 rayos de madera de encina, en. . . . .	80
18. Una báscula, con tres pesas, en. . . . .	70
19. Trescribas y una pala, en. . . . .	0'75

La subasta tendrá lugar el quince de Octubre próximo á las once de la mañana en la Sala del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del mismo, advirtiéndose que los bienes están depositados en la calle de Expositos, número dos, y la llave en poder del Procurador Bajedo.

Valladolid veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado, Emilio Frías.  
240

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.262.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid núm. 45.

Disponiendo los artículos 236 al 243, ambos inclusive del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento, que los individuos sujetos á las prescripciones de la misma, comprendidos en las situaciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de su art. 2.º, pasen en los meses de Octubre y Noviembre de cada año la revista anual prevenida, los pertenecientes á las distintas unidades de esta zona que se indican á continuacion, lo efectuarán del modo siguiente:

1.º La pasarán personalmente en el local de esta zona «Plaza de Santa Brígida», en cualquiera de los días de los referidos meses

de nueve á trece los laborables y los días festivos de diez á doce, los reclutas excedentes de cupo, redimidos y exceptuados que hayan confirmado las revisiones reglamentarias de los reemplazos de 1895 á 1906 inclusive, que residan en esta plaza.

2.º En igual forma la pasarán ante los Comandantes militares, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil los que residan en los pueblos de esta provincia y estén en las situaciones comprendidas en el caso anterior.

3.º Las clases é individuos de tropa en situacion de 2.ª reserva con instruccion militar procedente del arma de Infantería que residan en esta localidad, la pasarán ante el Sr. Comandante Jefe del Batallon 2.ª reserva de Valladolid, núm. 94, establecido en dicho local á las horas y en los días que se citan para los reclutas en depósito y los que residan en los pueblos de la provincia que pertenezcan al mismo ante las autoridades que se indican en el caso 2.º

4.º Los de la misma clase, situacion y procedencia que los mencionados en el caso anterior que habiten en Medina del Campo la pasarán ante el Jefe del Batallon del mismo nombre, número 95 y los pertenecientes á él que residan en los pueblos ante las autoridades de las mismas ya indicados.

5.º La presentacion á la revista se hará constar por nota estampada en los pases que á las referidas autoridades han de presentar los interesados.

6.º Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó

hayan trasladado su residencia temporalmente, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes citados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las naciones en que se hallen.

7.º Las autoridades que se citan en el caso 2.º formalizarán relaciones por separado de los individuos que revisten, arregladas al formulario que se acompaña, remitiéndolas directamente en la 1.ª quincena del próximo Diciembre á los Jefes siguientes:

(a) Las de los comprendidos en el caso 2.º á mi autoridad.

(b) Las correspondientes al 3.º y que residan en los pueblos de los partidos judiciales de Valladolid, Medina de Rioseco, Villalon y Valoria la Buena al Jefe del Batallon de 2.ª Reserva de esta Capital, núm. 94.

(c) Las del 4.º que residan en los pueblos de la jurisdiccion de los partidos judiciales de Medina del Campo, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel y Tordesillas, al de Medina del Campo, núm. 95.

8.º Para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley y no incurran en falta por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del mencionado reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligacion que tienen de verificar su presentacion en la forma que se ordena.

Valladolid 27 de Septiembre de 1907.—El Coronel, Arturo A. Maldonado.

**Revista anual de 1907.**

Relacion nominal de los individuos de.... que han pasado la revista anual ante mi autoridad.

CLASES	NOMBRES	Pueblo en que fueron alistados	Reemplazo á que pertenecen	Situacion militar en el día de la revista	Residencia	Señas del domicilio	Observaciones
Sargento	F. de Tal y Tal	Villalon	1898	La que tenga	Villalon	Plaza, 5	

Fecha y firma del Alcalde

Núm. 2.264.

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 9 del mes de Octubre, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y

en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1907.—Celestino del Olmo.

Imprenta del Hospicio provincial